



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 230 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 09 AGO 2022

Que, en consecuencia, a fin de subsanar dicho error material, lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley N° 27444, puede aplicarse al presente caso, siendo así, es necesario rectificar el error material advertido en el acto resolutivo precitado, debiéndose consignar los datos correctos;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2022-Ley N° 31365, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 221-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de Julio del 2022, en el extremo del apellido del primer miembro del **A) PRIMER COMITÉ: TITULARES:** y en los actos de administración que le dieron lugar; quedando establecido el orden del apellido correcto como:

± Ing. Samuel Amilcar **Infante Leva**
Personal de la Sub Dirección de obras

Miembro 1

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la Resolución Directoral Regional N° 221-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Caminos el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente al Ing. Samuel A. Infante Leva, Dirección de Caminos, Sub Dirección de Obras, y demás instancias administrativas del sector, con la formalidad debida, dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444, bajo estricta responsabilidad del Area de Escalafón y Resoluciones de la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 230 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 09 AGO 2022

VISTO:

El Memorando N° 0527-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 505-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC y la Resolución Directoral Regional N° 221-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 169-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de Mayo del 2022, se designó a los miembros integrantes de dos Comités de Selección que se avocarán a los procesos de Contratación de Servicios de Mantenimiento Periódico de Carreteras, en cinco provincias de la Región Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 221-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de Julio del 2022, se reconfirmó el primer A) Comité de Selección que se avocarán a los procesos de Contratación de Servicios de Ejecución y de Supervisión, para el Mantenimiento Periódico de Carreteras, en cinco provincias de la Región Ayacucho, con la incorporación de los miembros titulares 1 y 2 y sus suplentes respectivamente;

Que, con Informe N° 505-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC de fecha 04 de Agosto del 2022, el Director de Caminos solicita al Titular de la Entidad, la corrección del orden de los apellidos del primer miembro titular del Primer Comité de Selección que se avocarán a los procesos de Contratación de Servicios de Ejecución y de Supervisión, para el Mantenimiento Periódico de Carreteras, en cinco provincias de la Región Ayacucho; sosteniendo que por error involuntario se consideró incorrecto el apellido del Miembro 1 del comité de selección en mención;

Que, mediante Memorando N° 0527-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA del 08 de Agosto del 2022, el Titular de la Entidad dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo correspondiente, de corrección del apellido del primer miembro 1 Titular del Comité de Selección para la convocatoria de cuatro procedimientos de selección, que según la Resolución Directoral regional N° 221-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, dice: Ing. Samuel Amilcar Leva Infante, debe decir: Ing. Samuel Infante Leva; conforme a los documentos que se anexan en folios 03;

Que, de acuerdo a los actuados se aprecia que efectivamente ha habido un error material, en cuanto al orden de los apellidos del primer miembro titular del primer comité reconfirmado; siendo necesario su rectificación, así como de los documentos que dieron lugar al acto administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 7° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto el numeral 212.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo N° 1452, prevé tal situación y dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido**, ni el sentido de decisión. Luego el numeral 212.2, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

